

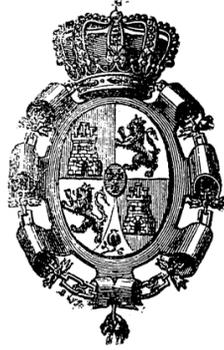
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 160

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION

para establecer en las sucursales de la Caja general de depósitos las cuentas corrientes de que habla el Real decreto de 29 de Julio de este año.

Artículo 1.º En las sucursales de la Caja general de depósitos, creadas por Real decreto de 29 de Julio último, se abrirán cuentas corrientes con todas las corporaciones y particulares que lo soliciten.

Art. 2.º Las corporaciones y particulares que quieran imponer sus fondos en cuenta corriente pasarán la oportuna comunicación á los comisionados Jefes de las sucursales, expresando la persona ó personas autorizadas para expedir sus libramientos, y dando á reconocer sus firmas, que se estamparán en un libro abierto al efecto y en las facturas que después se hablará. Los expresados comisionados remitirán estas comunicaciones decretadas á los Inspectores-Interventores.

Para facilitar el pronto servicio las Cajas entregarán gratis á los imponentes que lo pidan impresos de la comunicación.

Art. 3.º Las Inspecciones-interventoras de las sucursales abrirán una sola cuenta á cada corporación ó particular, aunque sean diversas las entregas que haga: abonarán en ella los intereses que devengue el capital impuesto, y cargarán las partidas que en pago entregue la Caja hasta la extinción del capital y de los intereses.

Art. 4.º No deberá bajar de 2000 rs. la primera entrega para abrir una cuenta corriente, ni de 500 cada una de las demás.

Art. 5.º Solo se admitirán en cuenta corriente monedas de oro y plata con curso legal, billetes de Bancos, talones contra los mismos, previo el debido reconocimiento, y libramientos contra la misma Caja sucursal que los recibe de uno de sus imponentes para abonárselos en cuenta á otro.

Art. 6.º Toda entrega se hará con previa factura duplicada que formarán los encargados de verificarla. Estas facturas se facilitarán gratis por las Cajas sucursales, como se hace en la central para los depósitos.

La sucursal expedirá en resguardo á favor del entregante un talon que represente la misma suma de que este se desprenda.

Art. 7.º La Caja central proveerá gratuitamente de los libramientos y talones encuadrados en forma que necesiten las sucursales. Estos formularios estarán numerados, y sus matrices se conservarán en poder de los Inspectores.

En estas mismas intervenciones se llevarán registros que expresen el número de libramientos entregados á cada corporación ó particular.

Art. 8.º Con los libramientos de que habla el artículo anterior podrán los interesados disponer de sus fondos á medida que lo necesiten, firmándolos las personas autorizadas para expedirlos, siempre que la cantidad no sea menor de 500 rs., salvo los casos de saldo y cancelación de cuenta.

Art. 9.º No se satisfará ningún libramiento sin el páguese del Jefe de la sucursal, con intervención del Inspector de la misma. Los talones que se entreguen á los interesados por las cantidades que estos impongan en cuenta corriente, llevarán también la intervención de los Inspectores.

Art. 10. Los Inspectores no intervendrán ningún libramiento sin comprobarlo con su correspondiente talon, sin confrontar la firma ó firmas de los que los autoricen con las dadas á reconocer

que obrarán en la Caja; y por último, sin asegurarse de la existencia de saldo suficiente á favor del interesado de quien proceda.

Si se presentase algún libramiento ilegítimo se detendrá al portador y se dará cuenta al Jefe superior del establecimiento.

Art. 11. No contraerá responsabilidad la sucursal por los pagos que hiciere en virtud de libramientos perdidos ó sustraídos. Si antes de realizarlo avisare la persona ó personas que los hubieren perdido, deberá suspenderse el pago hasta que se decida por quien corresponda el sugeto que tenga derecho á percibir su importe.

Tampoco contrae responsabilidad la sucursal por los libramientos que se presenten después de cubierto el saldo, aunque dichos libramientos tengan fecha y número anterior á los que hubiesen sido pagados.

Art. 12. A fin de cada trimestre comprobarán sus cuentas la sucursal y los imponentes, haciéndose la liquidación de intereses, en la cual se prescindirá de las fracciones de capital que no lleguen á 400 rs.

Las cantidades que por resultado de la liquidación deban acreditarse en cuenta por razón de intereses, no devengarán rédito alguno como no lleguen á 500 rs. En este caso, se llevarán como capital á la cuenta del interesado.

Art. 13. Debiendo considerarse las imposiciones á título de cuenta corriente como los depósitos voluntarios á devolver de contado, las cantidades que ingresen en las sucursales devengarán el interés de 3 por 100 desde el décimosexto día de la imposición hasta el de la devolución exclusiva.

Art. 14. Cuando cualquiera corporación ó particular lo pida, se cerrará y terminará su cuenta corriente y se le entregará el saldo así que él correspondiente libramiento y los ejemplares de los de que aun no hubiere hecho uso: el primero de estos documentos quedará en las Cajas receptoras para los efectos consiguientes.

Art. 15. Para las cuentas corrientes se llevarán libros auxiliares de entradas y salidas, anotando en ellos circunstanciadamente, y con una numeración particular, cuanto se reciba y se pague. Estas anotaciones se pasarán después al diario general de entrada y salida y al libro mayor en una sola partida con el epígrafe de «Cuentas corrientes» para distinguirlo de los demás conceptos y de la cuenta corriente con el Tesoro.

Art. 16. Se reservará siempre en las Cajas, sin dar aplicación, la tercera parte de los fondos impuestos en cuenta corriente, como se previene en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Julio.

Art. 17. Los ingresos y pagos que se ejecuten por cuenta corriente se justificarán en la cuenta trimestral con certificaciones generales que extenderán los Inspectores, con los libramientos satisfechos que hubieren expedido los imponentes, y con los talones de saldo.

Art. 18. Las sucursales procurarán fijar sus oficinas en los parajes mas céntricos y convenientes para el servicio del público, previa la venia de la Autoridad superior, cuidando de que el servicio se haga con toda rapidez y comodidad para los imponentes.

Art. 19. Habrá cada día no festivo cuatro horas de oficina para el servicio del público, sin perjuicio de las que se necesiten para las formalidades de que se hablará. En cada punto se determinarán las horas con arreglo á las costumbres de la localidad.

Art. 20. Todos los días, después de cerrado el despacho, se hará la comprobación de las facturas y libramientos presentados con los libros de entrada y de salida para que pueda rectificarse inmediatamente cualquier error que se haya cometido.

Las Cajas sucursales deberán dejar formalizadas en el día todas las operaciones de entrada y de salida que se hayan verificado en ellas por cuenta corriente.

Art. 21. Las sucursales recibirán para conservar en cartera billetes y pagarés del Tesoro y letras de particulares. Estas se admitirán siempre que sean pagaderas en el punto donde la sucursal esté establecida, y en el que los imponentes tengan su cuenta corriente. Las letras, pagarés y billetes nominativos del Tesoro, se endosarán á la orden del comisionado Jefe de la sucursal.

Art. 22. Todas las letras que se reciban en la Caja serán admitidas por el valor que representen en moneda española.

Art. 23. Aunque los valores en cartera no se considerarán abonables en cuenta corriente á sus dueños hasta su realización, sin embargo para que las sucursales los reciban se extenderá la correspondiente factura duplicada.

Una de estas facturas servirá para hacer la entrada, y la otra se devolverá al portador para su resguardo, poniendo en ella el Jefe de la sucursal

y el Inspector una nota autorizada que exprese haberse recibido en cartera aquellos valores.

Para anotar estas entradas habrá un libro auxiliar como los de cuentas corrientes, y sus resultados diarios pasarán al diario general de entradas y al mayor, á fin de que figuren en las actas, estados y cuentas en el lugar correspondiente y bajo el epígrafe «Cartera.»

Art. 24. Cuando se cobren los valores ingresados en cartera se datarán de su importe las sucursales en el libro auxiliar de salidas, y los resultados del día pasarán en una partida al Diario general de salida y al libro mayor para que después aparezcan en las actas, estados y cuentas en el lugar y con el epígrafe que corresponde.

Art. 25. Si no se cobra algún efecto en el día de su vencimiento por causas ajenas á las oficinas, la sucursal lo devolverá á su dueño para que use de su derecho si le conviene, y formalizará la correspondiente operacion de salida. El dueño dará un recibo para resguardo de la sucursal.

Art. 26. Una vez realizado el importe de los valores presentados en la cartera, se abonará en la cuenta del interesado, previa la presentación de la factura que sirvió de documento provisional, y de su importe se dará talon para resguardo del imponente.

Art. 27. Los efectos en cartera se custodiarán en una arca ó armario de hierro de toda seguridad, y separados de los demás fondos ó valores que existan en la sucursal.

Serán claveros de los fondos de cuentas corrientes y de los efectos en cartera el Gobernador de la provincia, el comisionado Jefe de la sucursal y el Inspector de la misma.

Art. 28. Cuidarán las sucursales, bajo su responsabilidad, de que los efectos sobre la plaza se pongan en cobro con la oportunidad necesaria, para evitar los perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Art. 29. Los arqueos de los fondos de cuentas corrientes y los de los efectos custodiados en cartera se ejecutarán en los mismos días 8, 15, 23 y último de mes, según está mandado para los depósitos, y siempre que el comisionado Jefe de la sucursal ó el Gobernador de la provincia lo dispongan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1853.—PASTOR.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre si podrán ser admitidos á comercio «los buques de vapor extranjeros, de madera,» aunque no tengan capacidad para conducir 400 toneladas de carga, siempre que las midan, incluso el local que ocupa la maquinaria; considerando que la partida 455 del Arancel vigente de Aduanas solo expresa «buques de madera desde 400 toneladas;» y teniendo en cuenta lo manifestado sobre el particular por el Ministerio de Marina, S. M. la REINA, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar:

1.º Que los buques de vapor extranjeros, de madera, desde 400 toneladas, incluyendo en este número las que mida el espacio destinado para la máquina, están comprendidos para su adeudo en la partida 455 del Arancel.

2.º Que en aquel concepto los derechos que la misma señala deben exigirse sobre el total número de toneladas que resulten del arqueo.

Y 3.º Que para la prima concedida en la ley á los constructores españoles de buques se tenga asimismo en cuenta las que mida el local que se destine para la maquinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de determinar los derechos que deban exigirse á la introduccion de los vinos extranjeros que no sean de Champagne, y que vengan envasados en medias botellas, S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha dignado resolver que los vinos de todas clases que se presenten al adeudo en dichos cascos se aforen por la partida 4316 del vigente Arancel.

De su Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de los recursos interpuestos en este Ministerio por D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, y la casa de Heredia, de Málaga, apelando del acuerdo de 21 de Junio último, en que esa Direccion general desestimó la solicitud de D. Mariano Flaquer, quien pretendia que un cargamento de cacao Guayaquil llegado á Barcelona en bandera nacional directamente desde el punto de produccion de dicho fruto, se adeudara con rebaja de los dos quintos de derechos de que trata la Real orden de 22 de Mayo último:

Considerando que la bonificacion que en esta Real orden se concede á las procedencias directas del Oeste del Cabo de Hornos, solo comprende los artículos que no tengan señalados expresamente los derechos que hayan de satisfacer:

Considerando que la partida 223 del Arancel vigente expresa los derechos que devenga el cacao en cuestion, en el hecho de referirse al precedente de Guayaquil:

Considerando que estos mismos derechos ya están modificados, bajo el mismo principio de procedencia directa, comparándolos con los señalados á los cacaos de otras clases, casi del mismo valor que el de que se trata;

Y atendiendo, por último, á que la ventaja de 43 reales, 40 céntimos por quintal, concedida en la mencionada partida 223 á la bandera española sobre la extranjera, es mas que suficiente proteccion para que nuestra marina mercante obtenga, hasta la exclusiva, en conducir de Guayaquil todo el cacao que de esta clase se consume en la Península,

S. M. se ha dignado resolver que no hay motivo para derogar el acuerdo fundado de 21 de Junio último.

De su Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 23 de Agosto de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que de su Real orden se sirvió dirigirme el Ministerio de Marina, apoyando la necesidad y conveniencia indicadas por las respectivas secciones del Consejo Real de mejorar la suerte de los pescadores, haciendo extensiva á la pesca del coral la gracia concedida á la de peces en Real orden de 25 de Marzo.

En su vista y del expediente instruido con este motivo, S. M., de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que el coral que se pesque en la costa de Oran con barcos españoles, y que se conduzca á nuestros puertos en los mismos buques, no está sujeto al pago de derechos de importacion por considerarse como producto de la industria nacional en el hecho de cogerse é introducirse por españoles en sus buques en el estado en que se pesca, y sin desembarcar ni recibir beneficio alguno en puntos extranjeros.

Y de su Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1853.—Pastor.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Agustin Sanz Pasalodos, vecino de Portillo, en solicitud de Real autorizacion para construir una fábrica de harinas y de rubia en polvo sobre el arroyo que baja del santuario de nuestra Señora de Henar, titulado del Valle, en el término de Santiago del Arroyo y pago denominado del Macho, S. M. la REINA, conformándose con lo propuesto por V. S., el ingeniero, Consejo provincial y Junta de Agricultura, y oido el dictamen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Agustin Sanz Pasalodos la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado; y á fin de precaver el que pudiera ocasionarse en las posesiones ribereñas si por alguna mira de interés particular estableciera el interesado su nueva presa con mayor altura de la que representa el perfil, es asimismo la voluntad de S. M. que se entienda obligado el referido Sanz Pasalodos á construir, aguas arriba de la misma presa, los muros ó diques que sean necesarios para evitar los desbordes de las aguas por ambas orillas del cauce, ejecutándose todo bajo la inspeccion del ingeniero de la provincia.

Y á fin de que la obra se haga bajo la vigilancia del mismo con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los infrascriptos, vecinos de la ciudad de Salamanca, interesados en su prosperidad y bienestar, á L. R. P. de V. M. llevan el homenaje de su respeto exponiendo que la noticia primero de que las dificultades que retardaban el principio de una obra como el ferro-carril del Norte, que tiene por su importancia suspenso la atencion pública, se habian desvanecido, y la realizacion luego de tal esperanza, causaron en los habitantes de esta provincia un júbilo difícil de explicar.

Dentro de algunos años, contando con la actividad del Gobierno de V. M., Salamanca, apartada hoy por su posicion del contacto de los demás pueblos; pobre, á pesar de su abundancia, aislada en medio del movimiento universal, entrará en la marcha del mundo, y principiará á disfrutar de los adelantos del siglo.

Inútiles le eran casi hasta ahora la feracidad de su suelo, en donde se producen los mejores cereales, se crían los mejores ganados y se almacenan las mejores lanas: en vano contaba con la laboriosidad de sus habitantes y con sus hábitos de economía, si la falta de demanda, consecuencia irremediable del mal estado de nuestras comunicaciones, en que no se sabe qué deplorar mas, si la carestía ó la lentitud en los trasportes, hacia que

los [trigos, siempre sobrantes y siempre por lo mismo en baja, apenas salieran del radio en que se segaban, que los ganados murieran sin estima, mal cuidadas las castas, efecto de su abundancia, y que nuestras lanas no pudieran rivalizar con las extranjeras que en otro tiempo las habian envidiado.

Este cuadro tan sombrío como por desgracia exacto y fiel, debe cambiar de colores, gracias á la maternal y previsora solicitud de V. M.; y el comercio renacerá, y la industria saldrá de su abatimiento apenas se abran para ellos las grandes vias que van á franquearnos mercados que no conociamos, y á ponernos en relacion y en contacto con el mundo.

El ferro-carril del Norte va á convertir en hecho lo que hace poco no era mas que una esperanza lejana, y á cambiar la faz de estos pueblos y el porvenir de Castilla. Empresa de tal magnitud y de semejante importancia estaba reservada para el reinado de V. M., y no serán estas obras de prosperidad nacional las páginas que menos le embellezcan. Por ellas dignese V. M. recibir la ofrenda entusiasta de nuestra gratitud, á la vez que la sincera adhesión y la constante lealtad con que los que suscriben piden al Cielo para V. M. largos años de ventura.

Salamanca 20 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Rafael Humara, Diego Lopez, Juan de la Cruz Pascua, José de Ojedo y Puerto, Coll é hijo, Mauricio Céspedes, Eloy Lamanués de Clairac, Ramon Laguna, Juan Lamanués de Clairac, Matias Daporta, Wenceslao Cid, Manuel de Saitana, Mariano Crespo Rascon, Pablo Carrasco, Pedro Garcia de la Cruz, Febres y Rodriguez, Juan Canizo, Eustaquio de la Fuente, Francisco Nieto, Ignacio Briasti, Miguel Elena, Juan Sanchez, Juan Sabas Bautista, Prudencio Muñoz Dominguez, Juan Cobaleda, Pedro Lucas Bellido, Bernabé Lopez Gonzalez, Felipe María Peñalosa, Eusebio Bermudez de Castro, Ramon Losada, Ramon Alcalá, Dionisio Elias, Esteban Ayuso, Pedro de Murga, Valentin Brusi, Juan M. Aparicio, Agapito Lopez del Hoyo, Eustaquio Lobarinas, Pedro Santiago, José Alegria, Zacarias Valencia, Felipe Tellez de Menezes, Victor Hernandez, Antonio Alcantará, Juan Castro, Lope Hernandez Gutierrez, Joaquin Frutos, Isidro Gonzalez, Juan José Meillon, Vicente Beato, Tomás Francisco de Cafranga, Facundo Dominguez, Braulio Dominguez, Lorenzo Muñoz Bárcenas, Juan José Villar, Félix Sanchez, Segundo Prieto, Francisco Iglesias y Martin, Jacinto Mateos, Andres Rivero Rivero, Manuel Gonzalez, Cándido Sanchez de Bustamante, Ricardo Herrero, Antonio Gonzalez, Domingo de Zaballa, Celedonio Miguel Gomez, Agustin Gonzalez, Juan Gonzalez Brieba, Domingo Hoyos y Hoyos, Manuel Fernandez Diez, Diego Girón, Antonio Gonzalez, Pedro Herrero, José María Gonzalez, Manuel Alonso Mayor, Angel Perez, Ciriano Prieto, Blas Miguel Canela, Mariano Delgado, Cesáreo Antolin Viñe, Benito Maria Escalada, Rodrigo Benitez, Juan de Mata Muñoz, Joaquin Delgado Cáceres, Joaquin de Lezaeta, Joaquin Carabias, Pedro María Fernandez, Manuel Sanchez Monge, Manuel Martinez, Saturnino Charro, Ventura Garcia Serrano, Pedro Lopez, Miguel de Lis, Santiago Vazquez, Vicente Busto, Manuel de Villafranca, Joaquin Ozores, José María Otero, Antonio Braña, Ramon Estéban Vivero, Joaquin de Colsa y Pando, Nicolás Gonzalez Santos, Tomás Iglesias, Salustiano Ruiz, Sabas de Castro, Domingo Blanco, Juan José Morán, José Atienza, Simon de la Rua, Francisco Perallo, José Torner, Manuel Ruiz del Portal, Enrique Maussabré, Vicente Suarez Inclan, Gerardo Lobo, Cayetano Torner y Martin, Antonio Sierra, Domingo Ferreira Arias, Alejandro de Sabando, Andres Corral, Lorenzo Huebra, Victoriano German, José Hernandez Cifuentes, José Sanchez, Manuel Ruiz Suarez, José Hernandez Padin, Carlos Erena, Mariano Esteban, Ignacio Gonzalez de la Huebra, Ramon de Echevarria, José Ruiz Arguelles, Juan Nuñez Escarpizo, Juan Marteller, Jacinto Gonzalez Brieba, Francisco Toribio, José Gregorio Martin, José Manuel Gomez, José Estéban, Juan Bautista Garcia, José María Escalona, Ramon Ocina, José de Castro, José de Agra, Antonio Maria Garcia, Gerónimo Andreu de Biembengut, Emiliano Cid, Santiago Beato, Fabian Gil Perez, Enrique Atienza, Serapio Hernandez, Roque Rodriguez, Mariano Guerros, José de Molina Martel, Martin Isidro, José Jarín Morales, Juan Galan, Braulio Hernandez, Santos Mora, Segundo Gallego, José Urrero, Carlos Romero, José Gervos, Bruno Dominguez, Pedro Sanchez de Sanchez, José Garcia de la Peña, Cayetano Lurasqui, Manuel Martín de Mateos, Benito Rodriguez, Antonio Martin Ramos, Andrés Barco, Gerónimo Alvarez, Francisco Garcia, Norberto Silva, Francisco Moran, Antonio Hernandez, Angel Terrero, Santiago Romero, Juan Manuel Morales, José Castano, Juan Alonso de Torres, Juan Vazquez, Santiago Fernandez, Juan Sanchez, Serapio Herrero, Francisco Iglesias y Martin, Juan Garcia Calausa, Santiago Garcia, Luis Araujo, Bonifacio Calvo, Roque Villaluenga, Pedro Martin, Bernardo Gallego, Manuel Cairo, Nicolás Alvarez, Juan Diego Noicot, José Sanchez, Rodrigo Benitez, Angel Gonzalez, Manuel Andrés, José Pedraza, Joaquin Cardoso.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila, se atreve á llegar postornado al sòlo de su adorada REINA, tributando á S. M. el homenaje de gratitud que la es debido por la sabiduría y tino con que ha sabido resolver la magna cuestion que tenia el privilegio de absorber la espectacion universal de estos reinos.

Con efecto, SEÑORA, el Real decreto de 7 del corriente por que se confirman las Reales concesiones anteriores para la construccion de ferro-carriles, ha disipado los temores en que los pueblos fluctuaban al ver en suspencion los trabajos de tan inmensa esperanza, restituyéndoles el júbilo y contento de que no gozarian cumplidamente careciendo de posibilidad para exponer á su idolatrada REINA el contento que alborza sus pobres cabañas, tan tristes y temerosas pocos dias antes.

La vetusta Castilla, mas principalmente interesada en la realizacion de las líneas ferreas que han de desterrar el estancamiento de sus productos agrícolas, se creeria indigna de la maternal solicitud de su Reina y Señora, si diera al silencio el júbilo en que rebosa desde que la fué conocido el memorable decreto del 7.

La provincia de Avila, hasta aqui pobre é iner-

te por falta de exportacion para sus frutos, aumenta el regocijo en la confianza de que quien ha sabido con tanta maestria resolver el gran problema de anteriores concesiones, en conformidad absoluta á los deseos de los pueblos, determinará con igual acierto el paso de la línea del Norte por la capital de la misma, una vez que la ciencia ha demostrado las condiciones ventajosas que en su favor abogan de consuno con otras consideraciones dignas de apreciarse.

Sírvase V. M. acoger esta exposicion con la benevolencia que la es propia, en la seguridad que es la fiel expresion de todos estos habitantes, entusiasmadamente decididos por el Trono de su idolatrada REINA, que con este Ayuntamiento expone ruegan al Todopoderoso que V. M. viva muchos años para la felicidad de la monarquía.

Salas consistoriales de Arenas de San Pedro 27 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., José Samaniego, Aniceto Lujan, Julian Lozano, Pablo Trillero, Juan Lozano, Alfonso Gonzalez Trillero, Ildefonso Fuentes y Santos, Antonio Maria Ocaña.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de las Pedroñeras, en el partido judicial de Belmonte, de la provincia de Cuenca, cumpliendo con los altos deberes que el respeto y sincera adhesión á su REINA le impone, recurre á V. M. lleno de júbilo para expresar, á nombre del vecindario, la favorable acogida que ha dado el mismo á la importante disposicion de V. M. contenida en el Real decreto de 7 del actual, resolviendo de la manera que su alta sabiduría ha estimado mas conforme la grave cuestion de ferro-carriles, bajo los sanos principios emitidos por vuestro Consejo de Ministros en la luminosa exposicion del mismo dia. Con tan felices auspicios la España se verá dotada de aquellas vias de fácil y pronta comunicacion á la mayor brevedad; y el reinado de V. M., tan fecundo en hechos grandes, legará á la posteridad una memoria eterna de su maternal celo por la felicidad de una nacion que la Providencia puso á su cuidado.

Dignese V. M. recibir con benevolencia esta felicitacion como prueba del alto aprecio y profundo respeto que le profesan los exponentes, mientras que los mismos dirigen sus mas fervientes votos al Todopoderoso para que conceda á V. M. una vida dilatada y el mas feliz alumbramiento para la prosperidad y ventura de la España, y que se vea doblemente asegurada la sucesion al Trono.

Salas capitulares de las Pedroñeras á 27 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Somalo, Gabriel Alfonso Serrano, Joaquin Perez, Juan Francisco Sanchez, José Tomás Diez, Simon Portilla, Antonio Martinez, Francisco Gomez, Julian Garcia, Ruperto Molina, Francisco Luis Ayuso, secretario.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 18 del actual, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca á pública subasta por término de dos años el suministro de víveres del departamento de Cádiz, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. con las modificaciones y adiciones á él hechas, que todo estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de Marina en esta corte, sita en la plazuela de la Leña, núm 17, cuarto segundo de la izquierda, y en la de aquel departamento, los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y para su doble remate se ha señalado el primero de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana ante la referida Junta consultiva de la Armada en esta propia corte y la económica del citado departamento de Cádiz.

Madrid 26 de Agosto de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de P. Pavia.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta, y por término de tres años, la construccion de cajones de pino que se necesitan para envasar las labores de esta fábrica, bajo las condiciones que contiene el pliego formado por las oficinas, y son las siguientes:

1.º El contrato durará tres años, que empezará á contarse desde el dia en que se le notifique al mejor postor la aprobacion del remate, y concluirá en igual dia del año de 1856.

2.º El contratista entregará los dias 4.º y 15 de cada mes el número de cajones que se le pidan con ocho dias de anticipacion, no excediendo de 500 para cigarrillos comunes, 120 para mistos, y 600 para picado.

3.º Los cajones han de ser arreglados á las muestras que se manifiesten, tanto en su hechura como en tamaño, calidad y clase de madera y alfileres.

4.º Será obligacion del contratista el entregarlos en el establecimiento.

5.º Los cajones serán reconocidos por el maestro carpintero de la fábrica, y se desecharán todos los que no estén arreglados á las muestras, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

6.º El contratista afianzará el cumplimiento de su contrato con la entrega de 4000 cajones, cuyo importe no percibirá hasta la conclusion del contrato.

7.º El pago al contratista se hará mensualmente por la Caja de este establecimiento por libramiento expedido, con vista de la cuenta que deberá presentar y examinará esta Contaduría.

8.º La subasta se verificará por pliegos cerrados el dia 28 de Setiembre próximo en el despacho del Sr. Administrador, Jefe, bajo su presidencia, asistencia del Sr. Contador y escribano de la fábrica.

9.º Las proposiciones se formularán del modo siguiente:

«D. F. de T. se obliga á entregar los cajones que se le pidan, y de las clases que se señalen por el

Sr. Administrador, Jefe de la fábrica de tabacos de esta corte, en el tiempo que dure este contrato, con sujecion en todo al pliego de condiciones bajo el cual se ha sacado á subasta la construccion de cajones.»

10. No se admitirá ninguna proposicion que no esté acompañada de una certificación de la Caja general de depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 40,000 rs. en metálico, ó doble en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, cuya certificación se devolverá á la conclusion del acto, excepto á la persona en cuyo favor quede el remate.

11. Cuando este haya hecho la entrega de los 4000 cajones de que habla la condicion 6.ª, se le devolverá la certificación de la Caja de depósitos.

12. Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde se recibirán en el despacho del Sr. Administrador Jefe todos los pliegos que se presenten, en cuya hora se procederá á abrirlos, y quedará adjudicado el remate á la persona que haya hecho mejor proposicion; pero si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion, pero sin derecho á tomar parte en ella mas que los firmantes de las proposiciones que hubiesen causado el empate: concluido el acto ó actos, se elevará el expediente á la Direccion para su aprobacion ó resolucion que estime.

13. Los gastos que se originen en la subasta, otorgamiento de escritura y las copias necesarias serán de cuenta del contratista.

14. No se admitirá proposicion alguna que exceda de 43 rs. y 19 mrs. por cada cajon.

15. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos de que habla la ley de contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta, durante el tiempo del contrato, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta podrán ejecutarlo el dia señalado y en los términos que expresan las condiciones anteriores; previniéndose que desde este dia en adelante estarán de manifiesto en la Contaduría de esta fábrica á los licitadores las muestras y dicho pliego de condiciones.

Madrid 29 de Agosto de 1853.—Nuñez de Arenas.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Se sacan á pública subasta con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino los géneros que se expresan á continuacion:

4480 varas de paño pardo.

2000 id. de cuti.

300 id. de inglesina.

250 pañuelos de tartan.

450 id. de algodon.

25 arrobas de lana.

Para la licitacion se observarán las reglas siguientes:

Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliego cerrado con media hora de anticipacion al acto del remate, formulado con estricta sujecion al modelo que se acompaña, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de:

49 rs. varas de paño.

2 3/4 rs. id. de cuti.

3 rs. id. de inglesina.

48 rs. pañuelo de tartan de seis cuartas.

12 rs. id. de cinco id.

8 rs. id. de percal.

98 rs. arroba de lana.

En el dia y hora designada y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa: si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion á viva voz por término de diez minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cuál sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion, retirarán los demás sus depósitos, y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el dia 6 del próximo mes á la una de su tarde para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Madrid 19 de Agosto de 1853.—José Moreno Elorza, Secretario.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al asilo de mendicidad de San Bernardino....., su calidad igual en un todo á la muestra que se halla de manifiesto y bajo las condiciones expuestas, al precio de.... Madrid.... de Setiembre de 1853.

Domicilio del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el 22 de Diciembre del año último para la enagenacion de un monte de propios de la villa de Mayorga, su cubada de 1923 fanegas y 492 palos, se publica nuevamente en retasa por la cantidad de 307,782 rs. 12 mrs. en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y ante el Ayuntamiento el viernes 30 de Setiembre próximo á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Valladolid 27 de Agosto de 1853.—Buced.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Declarada de absoluta necesidad la provision de una escribanía numeraria de la ciudad de Reus, vacante por fallecimiento de D. Francisco Sostres y Soler, que la desempeñaba, he acordado su subasta y remate bajo las bases insertas en el pliego de condiciones del tenor siguiente:

1.º La subasta será doble ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Sr. Juez de primera instancia de Reus, y tendrá lugar el dia quinto pos-

terior á los 30 en que se haya hecho la publicación del anuncio en la GACETA de Madrid.

2.º No se admitirá postura menor á la cantidad de 10,000 rs. en que ha sido tasada.

3.º Los licitadores deberán en el acto del remate presentar un sugeto de conocido arraigo que afiance la seguridad del cumplimiento en el pago de la tercera parte de la cantidad que ofrezcan.

4.º No se admitirá postura á otros sugetos que los que hagan constar que reúnen las circunstancias que se requieren para el buen desempeño del oficio.

5.º Los licitadores que quieran tener opción al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción del tribunal ante el cual se verifique la subasta, dentro de las primeras 24 horas siguientes á su celebración; y el que no cumpla con este requisito no tendrá opción alguna á la adjudicación del oficio.

6.º Así en el pago de la cantidad en que se adjudique la escribanía, como en los demás trámites y requisitos, se estará á lo que previene el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y demas órdenes vigentes.

7.º Correrá á cargo del sugeto á quien se adjudique la escribanía los gastos que se ocasionen en la formación del expediente, derechos de los pregoneros, papel sellado &c.

Lo que se publica en la GACETA para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Tarragona 4 de Agosto de 1853. — M. Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Joaquin Escario, Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Hago saber que habiéndose autorizado por orden de la Direccion general de Casas de moneda, minas y fincas del Estado, la ejecucion por contrata en pública subasta de las obras necesarias en los almacenes de pólvora de esta capital, he dispuesto que tenga lugar el remate el día 30 del mes de Setiembre próximo, con sujecion al presupuesto y al pliego de condiciones que se insertan á continuación.

Ciudad-Real 25 de Agosto de 1853. — P. A., Surtorio Lanza.

Pliego de condiciones para la construccion de las obras necesarias en los almacenes de pólvora de esta capital.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La subasta se verificará en la casa en que se hallan situadas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia en el día 30 de Setiembre del año corriente, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador ó Inspector y escribano de Hacienda pública.

2.º El acto se verificará á puerta abierta, dando principio á las once de la mañana y concluirá á las doce. Durante esta hora se recibirán los pliegos cerrados de los licitadores, que serán rubricados por los portadores y numerados por el orden con que se reciben. Los pliegos deberán estar redactados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y no contendrán mas que el nombre y firma del licitador y la cantidad en que ofrezca realizar la obra. Los que contengan otra cualquier condicion ó modificación se considerarán como no recibidos, así como los que exijan cantidad mayor que el importe del presupuesto.

3.º A cada pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública por la cantidad de 500 rs., como garantía del remate. Concluido el acto de la subasta los licitadores podrán retirar dicha fianza, excepto el mejor postor que no podrá retirarla hasta la recepcion definitiva de las obras.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º A las doce en punto se procederá á abrir los pliegos de proposiciones por el orden en que hayan sido entregados, y se publicará su contenido para satisfaccion del público.

6.º En el caso de que las dos ó mas proposiciones mayores fuesen iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, y únicamente entre los que firmaron aquellas.

7.º El remate quedará sujeto á cuanto previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º No se considerará definitivamente adjudicado el remate hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado.

9.º El precio de las obras se entregará al contratista puntualmente en la Tesorería de esta provincia, y en el día en que se reciba su consignacion por la Direccion general del Tesoro, ó en el que se den por buenas las obras si se recibiese antes.

10.º El rematante satisfará los derechos del expediente de remate y formacion del presupuesto.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Serán de cuenta del contratista todos los materiales que se empleen en la citada obra.

2.º La baldosa que se emplee será de la mejor calidad y bien cocida, y sus dimensiones ha de ser de un pie cuadrado y diez y seis pulgadas de espesor.

3.º La mezcla que se ha de emplear, tanto en mampostería como para el asiento de las baldosas, estará en la proporcion de dos por tres de buena arena.

4.º Al betun que se emplee para cojer las juntas de las baldosas se le echarán polvos de ladrillo en una proporcion de cuatro partes de cal por una de ladrillo pulverizado.

5.º La baldosa se sentará en dos capas, á ladrillo dormido, procurando que las de la capa superior sea á juntas encontradas, interponiendo entre las dos una lechada de mezcla.

6.º El recrecimiento de los muros se terminará con una albardilla de baldosa.

7.º Entre los muros y la tabla que se ha de poner interiormente, se dejará un hueco que será tanto como el grueso de los tirantes que se han de colocar horizontalmente donde se han de clavar las tablas.

8.º Las tablas serán de siete pies y medio por

lo menos de altura cada una, cepillándolas por su paramento exterior, y sujetas con cuatro clavos del tamaño de dos pulgadas y media de longitud.

9.º Se dejará una canal todo alrededor de la plataforma para dar salida á las aguas con un caño que atraviese el muro y las conduzca fuera.

10.º Toda la fábrica de mampostería de que habla el presupuesto se trabajará con buenos broques y bien atizonada.

11.º Se principiará la obra á los ocho días de adjudicada, y se dará concluida á los 15 de principiado.

12.º Los materiales todos serán reconocidos por el director de la obra, sin cuyo requisito no podrá darse principio.

13.º No podrá el contratista exigir indemnizacion por mejora de ninguna especie hecha en las obras. Pero si el director de ellas lo juzgase oportuno será objeto de un nuevo presupuesto.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., ofrece hacer las obras necesarias en el almacen de pólvora de Ciudad-Real por (tantos reales vellon), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones publicados.

Fecha y firma.

Ciudad-Real 25 de Agosto de 1853. — P. A., Surtorio Lanza.

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar para la reparacion del edificio destinado á polvorin en esta ciudad.

Table with 2 columns: Description of work and Price. Items include: Tres mil trescientas baldosas de 4 un pie cuadrado... 990; Doscientos setenta y seis pies cúbicos de mampostería... 438; Setenta y seis tablas de chilla... 608; Once tirantes de 15 pies... 154; Por el betun impermeable... 75; Por la mezcla de cal y arena... 60; Por la mano de obra reducida... 345; Total... 2,370.

Madrid 5 de Julio de 1853. — La Direccion general de Rentas estancadas aprueba este presupuesto de 2370 rs. vn. — Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid y el de esta capital se celebrará simultánea subasta el día 23 de Setiembre próximo, de doce á una, de los pastos y labor de las dehesas sitas en los pueblos que se dirán, pertenecientes al secuestro de D. Carlos.

Aldea del Rey.

La parte de labor de la primera hoja de los quintos Pedrizas, Encinar, Martin Malo, Fuentes, Cortijo, Peña y Cuartillejo de la dehesa de Hernan-Muñoz, por cuatro años y dos disfrutes, á contar desde 15 del presente mes á igual día de 1857, y á pagar en cada disfrute 33,109 rs.

Pozuelo de Calatrava.

Los pastos y labor de la primera y segunda hoja de la dehesa de Villafranca, por cuatro años, y dos disfrutes, á contar, el de la primera hoja, desde 15 del presente mes á igual día de 1857, y el de la segunda desde 15 de Agosto de 1854, á igual día de 1858, y á pagar anualmente 36,100 rs.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta; debiendo advertir que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las escribanías de Hacienda de las respectivas provincias.

Ciudad-Real 23 de Agosto de 1853. — P. S., José de la Torre.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Declarada de necesaria provision la escribanía numeraria de Burriana, en esta provincia, vacante por traslacion á otra de D. Francisco Bayer, que la obtenia, he dispuesto su subasta y remate bajo los pactos y condiciones que por separado se acompañan, y que se inserte en la GACETA de la corte para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Castellon 20 de Agosto de 1853. — José J. Madramany.

Pliego de condiciones que forma la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para que sirva de base en la subasta de la escribanía numeraria, vacante en la villa de Burriana, por traslacion á otra de D. Francisco Bayer, cuya provision se ha mandado por el Gobierno en Real orden de 19 de Mayo último.

1.º El Estado enagena vitaliciamente la escribanía numeraria ya indicada, siendo obligacion del comprador satisfacer todas sus cargas y gravámenes.

2.º La enagenacion se verificará en subasta pública, celebrándose dos remates á la vez, uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia y otro ante el Sr. Juez de primera instancia de Nules, á las doce de la mañana del día en que cumpla el término de los 35, contados desde la fecha en que se anuncie esta subasta en la GACETA de Madrid, lo cual se

hará saber tambien por el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en la cabeza del partido judicial.

3.º No se admitirá postura inferior á la cantidad de 5000 rs. vn., en que ha sido tasada dicha escribanía, ni se podrán presentar como licitadores los que sean deudores á la Hacienda pública.

4.º Los licitadores que al concluirse el acto de remate deseen optar al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, en las primeras 24 horas siguientes, entendiéndose que los que no presten esta fianza no adquieren derecho al oficio.

5.º Si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento ó caducase este por cualquier causa, se invitará á los demás licitadores á que amparen el remate, y tanto estos como aquel en su caso responderán á la Hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia en dinero efectivo, con exclusion de todo papel, precisamente en el término de 30 dias, contados desde que se comunique el nombramiento al interesado. Y si este intentase satisfacer el precio del remate con el de otros oficios enagenados, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá entablar el expediente que previene la Real orden de 12 de Octubre de 1848 en la Audiencia del territorio dentro del plazo designado en el art. 8.º del mismo Real decreto, segun se prescribe en la Real orden de 5 de Abril del corriente año.

7.º Los derechos del expediente, derechos de escrituras y sus copias, y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

8.º Se consideran como condiciones de esta subasta las demás reglas y formalidades prevenidas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 que aqui se omiten, las cuales se tendrán como expresas en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, puesto que la enagenacion del oficio se verifica bajo las bases que dicho Real decreto establece.

Castellon 17 de Agosto de 1853. — Antonio Bruno Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, con orden de 8 de Febrero de este año acordó la aprobacion del presupuesto formado por el coste que tendrán algunas obras de reparacion, ensanche y seguridad del local destinado para archivo de las oficinas de Hacienda pública de la provincia, debiendo procederse á la oportuna subasta.

En su consecuencia hago público que á los 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA, de once á doce de su mañana, se recibirán en la Secretaría del Gobierno de esta provincia los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, sirviendo de tipo la cantidad de 3268 reales vellon; y sujetándose el proponente á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

El remate tendrá lugar á las doce en punto ante la autoridad del Sr. Gobernador, y se adjudicará al mas beneficioso postor; siendo circunstancia precisa el depositar 1087 rs. en efectivo, en la Caja de Depósitos de esta provincia, y acompañar el recibo dentro del pliego que contenga la proposicion, que deberá ser con arreglo al modelo que se inserta.

Gerona 25 de Agosto de 1853. — P. S. — Mariano Jorge.

El abajo firmado, vecino de....., se obliga á ejecutar las obras proyectadas para el archivo de las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, sujetándose al respectivo pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de..... rs. mrs.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la ejecucion de las obras que deben practicarse para el arreglo del local destinado para archivo de la Contaduría de esta provincia.

Artículo 1.º Las obras deben practicarse en el tercer piso del edificio en que se hallan situadas las oficinas del Gobierno de la provincia, en el mismo punto que ya actualmente sirve como de archivo, tomando empero la parte que se necesite de la otra sala grande que existe en el desvan contiguo.

Art. 2.º El contratista á cuyo favor se adjudiquen las obras será responsable de las consecuencias desagradables que por su descuido ó negligencia puedan ocurrir durante la construccion de las mismas, tanto por lo que respecta á su buena construccion, como por efecto de debilitar ó perjudicar alguna parte del actual edificio, como finalmente por lo perteneciente á la seguridad de los operarios y transeuntes y de los daños que podrian causarse.

Art. 3.º Será obligacion del contratista el haber de recomponer debidamente y á satisfaccion del director de las obras toda la parte de cubierta que ocupe el local destinado para dicho archivo, lo propio que el deber de cambiar cuantos maderos, latas y demás materiales que estime oportuno dicho director de los varios ramos que entren en esta obra, y á mas á recomponer el enladrillado de las piezas del nuevo archivo.

Art. 4.º Tan luego como se halle reparada dicha cubierta y debidamente fortificada se procederá á la construccion de los tabiques necesarios para cerrar el espacio que ha de comprender el archivo y formar las subdivisiones de sus varias piezas, para lo cual primeramente se reconocerá si el suelo en que deben sentarse dichos tabiques ofrece la competente seguridad de solidez.

Art. 5.º En caso de no ofrecerla deberá el contratista colocar á sus costas unos buenos pendolones de hierro que bajen ocultos desde la cubierta y alivien el pandeo de los maderos de dicho suelo, cuyas dimensiones y disposicion determinará su debido tiempo el director.

Art. 6.º A la parte inferior de la cubierta se construirá, en todo el espacio que comprenda el

archivo, un cielo raso ó bóveda encamionada compuesta de yeso y cañas, cuya parte vistosa se dejará bien enlucida y blanqueada.

Art. 7.º Las puertas, ventanas y demás maderamen que se necesite deberá ser en clase, á lo menos, igual á la de buena calidad de álamo negro del país, ó de pino del llamado de Flandes, ó del Norte.

Art. 8.º En general toda la obra deberá estar trabajada con esmero y solidez, y quedar concluida á entera satisfaccion del director, el cual expedirá una certificacion en que así lo exprese, sin la cual no se recibirá la obra, y vendrá á costas del contratista el deshacer y volver á construir cualquiera parte defectuosa que se notara en ella.

Art. 9.º Para la total conclusion de estas obras se dá de término un mes, contado desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta, y en caso de no hallarse concluidas se le hará responsable de los daños y perjuicios que por su retardo pudieran originarse.

Gerona 22 de Julio de 1853. — El arquitecto, Martin Sureda.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras del local destinado para archivo de las oficinas de Hacienda pública que se halla á cargo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, situado en el edificio ex-convento del Carmen de esta capital.

Además de cuanto se previene en el pliego de condiciones facultativas que ha redactado el arquitecto de la capital deberán observarse las económicas siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá cada uno de los licitadores acreditar por medio de carta de pago haber depositado previamente en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 1087 rs. en metálico, cuya cantidad no podrá retirarse sino en el caso de ser desechada su proposicion.

2.º El contratista á cuyo favor se adjudiquen las obras deberá tener depositada dicha cantidad hasta que tenga las obras ejecutadas por valor de la misma, en cuya época podrá retirar, haciéndolo constar por medio de una certificacion que expedirá el arquitecto encargado de la direccion de las mismas.

3.º El contratista deberá dar principio á los trabajos tan pronto como se haya firmado la escritura de contrata, ó se le haya comunicado la aprobacion del Gobierno, y dejarlos concluidos dentro de preciso término de un mes en la forma que se previene en el pliego de condiciones facultativas.

4.º El pago de la cantidad total en que quedarán rematadas las obras se hará en moneda de oro ó plata con una tercera parte en calderilla, en mes y medio en la forma siguiente. Al concluir el mes en que deberá estar hecha la obra percibirá el contratista dentro de los primeros 15 dias las dos terceras partes del valor total de la obra, dejando la última tercera parte para garantía de la buena ejecucion de los trabajos, la cual no se le entregará hasta pasado el mes restante despues de haberlos concluido.

5.º La adjudicacion de las obras se hará por total á favor del mas beneficioso postor, que presentará su proposicion en pliego cerrado, en el que hará constar el precio por el que se compromete á verificar dichas obras, sujetándose á lo que se previene, tanto en este pliego de condiciones como en el de las facultativas, formados al efecto.

6.º La subasta de las indicadas obras se verificará á las doce de la mañana del día en que cumplan los 30 de hallarse inserto en la GACETA, en el local donde estan situadas las oficinas del gobierno de esta provincia.

7.º Será de cuenta del contratista el pago del derecho de remate, corredor, escrituras y demás gastos que se hayan ofrecido con motivo de esta subasta.

8.º La contrata no tendrá efecto hasta que se halle aprobada por el Gobierno.

Gerona 25 de Agosto de 1853. — P. S., Mariano Jorge.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MERCIA.

La Administracion, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre del año último, saca á pública subasta la adquisicion de una báscula con sus correspondientes juegos de pesas para el servicio del fielato central de esta capital, bajo el tipo y condiciones siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Items include: El coste presupuesto de una báscula grande de 500 kilogramos... 800; La serie de pesas españolas... 235; La de pesas francesas... 330; La de idem hasta 1000 gramos... 66; La de hasta dos libras... 76; Por el 5 por 100 de comision... 75..12

Total que servirá de tipo para la subasta..... 4,582..12

2.º El rematante quedará obligado á entregarla sin defecto ni entorpecimiento alguno, previo reconocimiento pericial, á los 35 dias en que se apruebe la subasta, con todas las condiciones expresadas en el primero y bajo la responsabilidad de verificarlo nuevamente en plazo igual, con los requisitos que se previenen, repudiada que sea.

3.º Cuando llegado el término que se le concede para su entrega no lo haya verificado, la Administracion procederá á traerla por su cuenta, siendo de cargo de aquel los perjuicios que á esta se le irrogasen por su falta de cumplimiento.

4.º El rematante no tendrá derecho á percibir su importe hasta tanto no obre la báscula en la Administracion, cual lo exigen las circunstancias consignadas.

5.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, que se remitirán antes del día 4 de Octubre próximo venidero á esta Administracion, en cuyo día y hora de las doce de su mañana se celebrará el remate con las formalidades prevenidas en instruccion.

Lo que á consecuencia de lo mandado por la Direccion general de Indirectas en 23 del actual y lo prescrito en el art. 2.º del decreto al principio referido, se dirige el presente anuncio á la Direc-

cion de la GACETA del Gobierno y al Sr. Gobernador de esta provincia, á fin de que se sirvan insertarlo en aquella y en el Boletín oficial para conocimiento del público, con el adjunto modelo de proposiciones.

Modelo de proposiciones.

D. N., vecino de enterado del pliego de condiciones inserto en (la GACETA ó Boletín oficial de tantos, número, día y mes) para la subasta que se ha de verificar en la ciudad de Murcia el día 4 de Octubre próximo, de una balsa con sus correspondientes juegos de pesas para el uso del fiato central de la Administración principal de Hacienda pública, sujetándome en un todo á las cláusulas del mismo pliego, hago postura á la licitacion por la cantidad de.....

Fecha y firma.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

A El Wanderer le dicen de Constantinopla con fecha 11 lo que sigue:

Mientras la diplomacia europea trabaja en su obra de mediacion, la Rusia no aljoja en sus preparativos militares. El Príncipe Gortschakoff ha hecho establecer en Bucharest 164 grandes hornos para el servicio de las tropas. El 2 de Agosto llegaron 500,000 okkas de galleta de Giurgevo. Las lanchas cañoneras que habian permanecido hasta ahora en las inmediaciones de Galatz y de Ismail han sido dirigidas hacia Giurgevo. Hay en los principados 94,000 hombres, y la artilleria se compone de 640 cañones.

La caballeria regular é irregular asciende á cerca de 47,000 hombres, y está escalonada á lo largo del Danubio á las órdenes del Coronel Frisbach. Ha salido de Moscú el sexto cuerpo del ejército ruso, y se dirige á Varsovia para reemplazar al primer cuerpo de ejército de la Polonia que ha salido para la Besarabia. Se calcula que para fines de Setiembre podrá tener la Rusia 200,000 hombres en los principados y en la frontera. A pesar de todo esto el lenguaje del Príncipe Gortschakoff es pacífico. Sus oficiales hablan de otra manera.

En cuanto á los asuntos de Servia La Correspondencia austriaca, periódico semi-oficial de Viena, dice lo siguiente:

En estos últimos tiempos se habia preparado en Servia con intrigas de distintas clases un movimiento que hubiera podido comprometer la tranquilidad de este país vecino, y hacer mas difícil la solucion de la cuestion de Oriente. El Gobierno austriaco, que tenia noticia de ello, ha enviado algunas tropas á la frontera, y esta medida ha producido el efecto que se deseaba, pues las últimas noticias de Servia nos anuncian que por ahora está asegurada la tranquilidad. La Puerta otomana, convencida de la lealtad y rectitud de nuestro Gobierno, se dice que ha renunciado al proyecto de enviar tropas á la Servia, y el Gobierno servio por su parte ha desistido de hacer armamentos.

La mision confiada al consejero de la legacion rusa, Mr. de Fontow, cerca del Gobierno servio, tiene el mismo objeto, y se espera que los esfuerzos de este distinguido diplomático corroborarán las gestiones de nuestro Gabinete, y convencerán al Gobierno servio de las intenciones benévolas que hacia él se abrigan.

Sobre esto último escriben de Semlin (Hungria) á El Lloyd de Viena con fecha 15 lo que sigue:

Anteayer pasó por aqui, viniendo de Viena Mr. de Fontow, Consejero de la embajada rusa, que se dirigia á Belgrado para arreglar allí algunas dificultades. Inmediatamente que llegó á esta capital visitó á Mr. Smith, Ministro del Interior, y el día siguiente al Príncipe Alejandro.

Segun escriben al Diario francés de Francfort desde Atenas con fecha 12, el Rey de Grecia ha decretado se establezcan dos comandancias generales en la tierra firmes de sus Estados (la parte confinante con Turquía), una al Oriente y otra al Occidente, nombrando para la primera al General Grivas, y para la segunda al General Mammauris, Ayudante de campo de S. M.

Todas las tropas de la Romelia, excepto la guarnicion de Atenas, estarán bajo sus órdenes. La Gaceta de Augsburgo dice que estas medidas no deben tener mas objeto que proteger las fronteras de las numerosas bandas de guerrilleros albaneses, que no dejarán de formarse cuando se disuelva el ejército turco.

En El Globe del 25 se lee lo siguiente:

Un corresponsal de Londres en París dice que esta mañana se han devuelto de Dieppe á París los despachos llegados de Viena. En ellos se anuncia la aceptacion de la Puerta, pero siempre bajo la condicion de que se evacuen los Principados antes que su nuevo Embajador (el que debe mandar la Puerta á San Petersburgo) salga de Constantinopla. En vista de esta dificultad, el Gabinete austriaco, ó por mejor decir el Congreso de Viena, ha propuesto un plan que se debe esperar satisfaga el amor propio de la Rusia y de la Puerta.

Ya se ha comunicado á San Petersburgo y á Constantinopla, y pasarán algunos dias antes de tener respuesta. Nada hay en este plan que no deba satisfacer á las dos partes. El mayor peligro que puede resultar de estos nuevos retardos será el de alguna conmocion repentina en Constantinopla que deshaga todo cuanto se ha hecho: y decimos el mayor peligro, suponiendo que la Rusia no tenga segunda intencion y desee obrar al menos con algo de buena fe.

La segunda Cámara de los Estados generales de Holanda ha aprobado, por una mayoría de 41 votos contra 27, la ley de vigilancia del Estado sobre los diferentes cultos existentes en el país, cuestion que habia dado lugar allí á largas disensiones y agitados debates.

Con motivo del matrimonio del Duque de Brabante con la Archiduquesa de Austria Maria Enriqueta Ana, hubo el 23 recepcion oficial en el palacio de Bruselas. Entre otros discursos de ardiente felicitacion por este suceso, distinguieron los de los Presidentes del Senado y de la Cámara popular.

Nada de particular en Francia. El Emperador y la Emperatriz continúan en Dieppe entre fiestas y obsequios. Luis Napoleon no ha admitido el don de la casa del Ayuntamiento, donde está alojado, que quiso hacerle aquella corporacion.

El Príncipe Gerónimo y su hijo han marchado al Havre, de donde pasarán luego á Dieppe.

INTERIOR.

NOTICIAS VARIAS.

ESTADO SANITARIO DE MADRID.—En los días 20 y 21 llegó el calor á un máximum fabuloso, y únicamente propio del Senegal y Sierra Leona: horas hubo en que el termómetro de R. señaló á la sombra mas de 35°, ascendiendo á cerca de los 39° cuando se le puso al sol. Un calor canicular tan excesivo, unido al viento S. E., hizo que semejantes dias fuesen de los mas sofocantes que há mucho años hemos conocido, sin que llegara aquel á disminuirse, no obstante del amago de tormenta que hubo en la tarde del 20, pues como fué muy poco lo que llovió por la noche, continuaba con la misma fuerza el calor, dando lugar á que, entre cuatro y cinco de la madrugada del 22, descargara una fuerte tempestad de agua, acompañada de truenos, que despejó la atmósfera, al mismo tiempo que, saltando el viento al N. O., experimentaríamos una temperatura agradable de 16 á 24°, que continuó en dicho día y los siguientes, no pareciendo sino que habíamos entrado ya en el otoño. Los grandes calores que hemos sufrido este estío, y el frío glacial que, segun dicen tendremos en el próximo invierno, lo atribuyen algunos astrónomos á la influencia en nuestro globo de varias estrellas volantes que aparecen estos dias en el zénit, que han dado en llamar lágrimas de San Lorenzo, y á la que pueda tambien tener un nuevo cometa de larga cabellera, que á la simple vista hace cuatro dias se deja ver con bastante claridad en el crepúsculo de la tarde en la direccion del Noroeste.

Cualquiera que sea la influencia en nuestra salud de estas visitudes atmosféricas, es lo cierto que se ha aumentado extraordinariamente el número de calenturas intermitentes cotidianas y tercianas, las gástricas, los reumatismos, las irritaciones gastro-intestinales, las flecmasias del hígado, útero y riñones, las erisipelas y anginas. Ha habido algun caso de congestiones cerebrales y de enagenacion mental, y por último tampoco ha faltado alguna que otra viruela y sarampion.

Anteayer á las seis de la tarde fué sepultado en el cementerio de la sacramental de San Justo, San Miguel y Santa Cruz, el cadáver del Señor D. Pedro Sainz de Baranda. Presidió el duelo el Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Director de la Real Academia de la Historia. En el numeroso y lucido acompañamiento se veian individuos de la citada Academia: sacerdotes, profesores y algunos de los concurrentes á la biblioteca de San Isidro, que pagaban aquel triste, pero justo, tributo de gratitud al que tantas y tan curiosas noticias les habia suministrado con la mayor amabilidad.

Dice La España:

En tanto que los astrónomos nos trasmiten sus observaciones acerca del hermoso cometa que todas las noches hace estar con la boca abierta á tantos curiosos, y nos dicen si es el mismo cuya aparicion se hallaba anunciada para 1818 y luego no se verificó, habiéndola pronosticado, á lo que parece, posteriormente el astrónomo Mr. Arago para mediados de 1853, no estará de mas que digamos cuatro palabras sobre los cometas.

Son estos unos astros errantes y luminosos que se componen de tres partes distintas; la materia luminosa, la nebulosidad que los rodea y la cabellera que tienen anterior ó posteriormente. Al conjunto de la cabellera y de la materia luminosa se llama cabeza del cometa, y delante ó detrás de esta se ve las mas de las veces un largo rastro luminoso, que es lo que se llama cola. Las órbitas de los cometas no están comprendidas en ninguna zona del cielo como la de los antiguos planetas, sino que siguen todo género de direcciones y forman elipses muy prolongadas, en los que el sol ocupa siempre uno de los focos.

Las colas no se observan sino cuando los cometas se acercan al sol, y siempre la direccion de la cola se halla opuesta á este. Las leyes de su gravitacion son las mismas que las de los planetas, segun la teoria de Newton; es decir, que tienen el movimiento de rotacion sobre sí mismos, y el de revolucion al rededor del sol, cuyos dos movimientos se verifican de Occidente á Oriente. El astrónomo Halley, amigo de Newton, aplicó el sistema de este para determinar las órbitas parabólicas de los cometas, y predijo para 1758 ó 1759 la

vuelta del cometa observado en 1531, 1607 y 1682, viniendo el resultado á comprobar la exactitud de su pronóstico. El tiempo que emplean los cometas en hacer su revolucion no es en todos el mismo. Hasta ahora no hay mas que dos cometas cuya vuelta periodica haya resultado comprobada por la experiencia, que son el de Halley y el de Biela. Este último describe en seis años y ocho meses una elipse poco excéntrica; el primero recorre su órbita en cerca de setenta y seis años. El cometa de 1786, 1795, 1805, 1832 y 1835, llamado de Encke, porque este profesor descubrió su periodicidad; hace su revolucion en 1307 dias. La cola del cometa que apareció en 1680 fué de las mas largas, pues ocupaba un espacio de cerca de 60 grados. La del año 1744 fué aun mas notable.

El cometa que se ve estas noches en nuestro horizonte aparece hácia Poniente debajo de la constelacion llamada Carro ú Osa mayor, y se hallará fácilmente prolongando una línea que se suponga tirada desde la estrella del Norte á la primera estrella de la Osa mayor. La cola de este cometa ha ido presentándose cada noche con mayor longitud.

Desde muy antiguo ha habido una fuertísima propension á atribuir á los astros una influencia decisiva sobre los acontecimientos humanos, aun sobre aquellos que dependen exclusivamente de la libre voluntad de los hombres. Todavía, como resto de esas ideas supersticiosas, conservamos la frase usual y comun con que al hablar de la suerte próspera ó adversa de una persona decimos que nació con buena ó mala estrella. Como los conocimientos que se tenían y se tienen aun acerca de los cometas son muy escasos, los fenómenos imprevistos que estos presentan consternaban á los pueblos, que los creían un presagio de grandes calamidades. Afortunadamente los adelantos progresivos de las ciencias y la mayor difusion de estas han ido desterrando poco á poco esas preocupaciones.

Dice un periódico:

Anteanoche á las ocho se desposó la señorita Doña Amalia de Rábago, hija de los Sres. D. José Antonio y Doña Ildefonsa de Hornedo, ricos propietarios y del comercio de Santander, con el señor D. Adolfo de Quesada, joven habanero, sobrino del Excmo. Sr. D. Vicente Genaro de Quesada, Capitan general que fué de Madrid. Sin embargo de que los interesados, siguiendo la costumbre del día, se habian propuesto celebrar este acto sin aparato ni ostentacion, asistieron á la ceremonia algunos individuos de ambos sexos, todas personas de distincion y amigas intimas de las dos familias. La sala y demás piezas principales de la habitacion estaban perfectamente iluminadas y adornadas con mucho gusto y elegancia. A la hora competente se sirvió un abundante refresco, en que hubo variedad de helados y dulces de todas clases; de suerte que los concurrentes salieron muy satisfechos de la finura y agasajo de los señores de la casa.

En la parroquia de Santa María se cantará hoy al anochecer una salve precedida de motetes y letanía, con acompañamiento de grande orquesta, como preparacion á la solemne octava que principiará el día 1º de Setiembre en honor de la patrona de Madrid.

GACETILLA DE TEATROS.

Dice La Epoca:

Parece que el Sr. Arjona, que al fin se queda con el teatro del Príncipe, ha mandado una escritura en blanco al distinguido artista D. Julian Roma. Mucho nos alegraríamos que este gran actor pudiese aceptarla, y que no se lo impidían consideraciones de delicadeza hácia sus compañeros de escena en la temporada próxima.

Ya ha regresado á esta córte el aplaudido cantante D. Francisco Salas. Dentro de pocos dias llegarán los demás que forman la sociedad empresaria del teatro del Circo, y principiarán los trabajos que han de preceder á la inauguracion de las funciones. Parece que en la seccion de baile figuran la Vargas y la Guerrero.

Para la noche del jueves próximo dispone un concierto de guitarra el joven profesor D. Julian Arcas, de quien tantos elogios ha hecho la prensa. Esta soirée musical se verificará en el salon de la fonda de las diligencias peninsulares, y estamos seguros que no dejarán de salir complacidos los que asistan á oír esta notabilidad en aquel difícil instrumento.

El maestro compositor D. Antonio Rovira ha terminado ya su zarzuela en tres actos La Encantadora, en cuya obra ha empleado apenas tres meses. Cuantos han oido algunas de sus piezas celebran la belleza y originalidad de sus cantos y la riqueza de la instrumentacion, cualidades que distinguen al autor de Guzman el Bueno, del Idomeneo y del Porvenir del Genio, gran cantata ejecutada con extraordinario aplauso en el Circo de Barcelona.

TEATROS EXTRANJEROS.—Segun dice la Gazzeta di Teatri de Milan ha sido tan extraordinario el éxito del Trovatore, en Bergamo, cantado por la Gazzaniga y Fra-chini, que el número de los abonados, después de la primera representacion, subió á 1200, cifra que no se habia alcanzado tampoco en los tiempos de Rubini.

En el teatro Covent-Garden de Londres se ha representado la ópera J-ssonda, compuesta años hace en aleman por el maestro Spohr. La música es clásica, y ha alcanzado un suceso di stima, como se dice en Italia. Los papeles estaban encomendados á las Sras. Bosio y Castellán, y Sres. Lucchessi, Formes, Balletti y Stigelli. La Sra. Bosio (protagonista) alcanzó un éxito completo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 30 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/4. Idem diferido, 23 5/8.

Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 20.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8.

Idem de segunda, 5 1/4

Acciones del Banco español de San Fernando, 105.

Material del Tesoro preferente, 52 d.

Idem no preferente, 43 3/4.

Idem sin interés, 32 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 102.

Fomento de 2000 rs., 81 3/4.

Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 p.

Paris, 5-23 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 13

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta por tiempo de cuatro años la labor y pastos de la dehesa de la Alhóndiga, perteneciente á la administracion de la Real acogida de Jarama. El remate tendrá lugar en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la indicada administracion, sita en la villa de Ciempozuelos, el día 7 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos se manifestarán á los licitadores.

Se saca á pública subasta y por tiempo de cuatro años la labor de la dehesa de Barriles, perteneciente á la administracion de la Real acogida de Jarama, cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la indicada administracion, establecida en Ciempozuelos, bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

Se arrienda en pública subasta el fruto de bellota de la Real dehesa del Espadanal, situada en Navalmaral de la Mata, para cuyo doble remate se ha señalado el día 24 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la administracion patrimonial de dicha dehesa, con sujecion al pliego de condiciones que en ambos puntos estarán de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Valencia.

Doña María Bonet, viuda de D. Vicente Ros y Perez, pretende se declare á su favor el derecho á disfrutar la pension de 46 reales vellon diarios que dice le corresponde por ocho acciones ordinarias que tenia en la sociedad su difunto esposo. Del expediente de ingreso de este y demas antecedentes de secretaría resulta que fué admitido en 20 de Agosto de 1841 por ocho acciones ordinarias, y se le expidió la patente en 21 del propio mes, bajo el núm. 294; que nació en esta ciudad en 19 de Enero de 1813, y contrajo matrimonio con dicha Doña María Bonet en 26 de Noviembre de 1842, y que falleció en la Coruña en 24 de Mayo último. Y en vista de todo, se ha acordado que se abra el juicio contradictorio, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de los estatutos, se deduzcan dentro de un mes y ante esta comision las reclamaciones que convengan contra la declaracion que se solicita.

Valencia 21 de Agosto de 1853.—P. A. D. S. P., el secretario. Felipe Garcia.